

Amando Baños Rodríguez

**MANUAL SOBRE TRANSPORTE
DE MERCANCIAS PELIGROSAS**

**CAPITULO 24
INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE DE
MERCANCÍAS PELIGROSAS**

5 NOVIEMBRE 2023

INDICE

- 1. MARCO LEGAL**
 - 1.1. RESOLUCIÓN DE 21.11.2005**
 - 1.2. LEY 16/87**
 - 1.3. RESOLUCIÓN DE 21.11.2005**
 - 1.4. REAL DECRETO 97/2014**
 - 1.5. ORDEN FOM/606/2018**
- 2. ¿QUÉ SE VA A INSPECCIONAR?**
- 3. PUNTOS DE INSPECCIÓN EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**
- 4. INFRACCIONES**
 - 4.1. INFRACCIONES MUY GRAVES**
 - 4.2. INFRACCIONES GRAVES**
 - 4.3. INFRACCIONES LEVES**
- 5. LISTA DE COMPROBACIÓN (CHECK-LIST) DE CARGA/DESCARGA**
- 6. ESTIBA EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**
- 7. NORMAS TÉCNICAS EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA**
- 8. FICHAS TÉCNICAS DE CARGA**

1. MARCO LEGAL

1.1 RESOLUCIÓN DE 21.11.2005

Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Transportes por Carretera, sobre la inspección y control por riesgos inherentes al transporte de mercancías peligrosas por carretera.

En la Resolución se indica: *“Los controles, en principio, se efectuarán aleatoriamente, abarcando una amplia porción de la red de carreteras.*

Los lugares elegidos para la realización de los controles deberán ofrecer la posibilidad de regularizar las condiciones de realización del transporte cuyo incumplimiento se detectase así como, cuando dicha regularización inmediata no resultara posible, de inmovilizar el vehículo de acuerdo con la normativa vigente, in situ o en lugar destinado a tal efecto sin que ello represente peligro alguno para la seguridad.

Asimismo, siempre que ello no represente peligro para la seguridad, podrán recogerse muestras de los productos transportados para analizarlas en laboratorios reconocidos por la autoridad competente, en los supuestos previstos en la legislación vigente.

Los controles no deberán rebasar un tiempo razonable.

1.2 LEY 16/1987

Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) es de aplicación por todos los servicios, en todos los lugares. Se aplica a la hora de contemplar las responsabilidades de cada agente actuante en el transporte, si no determina otra cosa la normativa específica y, lo que es más importante, para tipificar las infracciones a la reglamentación del transporte de mercancías peligrosas por carretera.

1.3 REAL DECRETO 97/2014

Son de aplicación en las inspecciones realizadas en carretera por los controladores (Guardia Civil, policías locales, etc.) y por los inspectores, así como por los servicios de inspección en sus respectivas sedes o en las empresas.

Indica:

“Artículo 66.

1. En razón a la especialidad de su objeto y de su régimen jurídico, los transportes se clasifican en ordinarios y especiales.

En todo caso se considerarán transportes especiales el de mercancías peligrosas”

1.4 REAL DECRETO 563/2017

En relación con el [Real Decreto 563/2017](#), de 2 de junio, por el que se regulan las inspecciones técnicas en carretera de vehículos que circulan en el territorio español, el

Ministerio de Fomento ha editado el “Manual para la Inspección del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera”.



1.5 ORDEN FOM/606/2018

Se utilizará únicamente por los servicios de inspección, tanto en las sedes de estos, como en las empresas.

2. ¿QUÉ SE VA A INSPECCIONAR?

A la hora de controlar el cumplimiento de las disposiciones relativas al transporte de mercancías peligrosas por carretera no es necesario utilizar todo el ADR, pues este cuenta con disposiciones que no se refieren al transporte sino a clasificación, normas técnicas de construcción de recipientes y depósitos, etc. De estas, los servicios de inspección solo necesitan saber cómo comprobar si el transporte se efectúa con las cisternas, los bultos, etc. adecuados. Para esto, solo se precisa comprobar las marcas prescritas en sus normas técnicas o la documentación que acredita su cumplimiento.

En general, los servicios de inspección comprobarán como se efectúa el transporte en cisternas, bultos, etc.; en cuanto a marcas prescritas en sus normas técnicas y la documentación que acredita su cumplimiento.

3. PUNTOS DE INSPECCIÓN EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

A continuación, se detallarán los puntos sensibles de inspección nombrados en la guía, agrupándolos según la gravedad de la infracción:

4. INFRACCIONES

- **MUY GRAVES**
- **GRAVES**
- **LEVES**

En este sentido, serán objeto de sanción las siguientes infracciones de acuerdo con la lista de control del Anexo I de la **Ley 16/87**, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT):

4.1 INFRACCIONES MUY GRAVES

Artículo 140.15

- Utilizar cisternas que presentes fugas.
- No disponer del certificado de aprobación del vehículo, expedido por el organismo competente o llevarlo caducado.
- Transportar mercancías a granel cuando no esté autorizado.
- Mala señalización o ilegible del vehículo
- No llevar carta de porte o llevarla incompleta.
- Fumar durante el transporte de mercancías peligrosas.
- Utilizar fuego o luces con superficies que puedan producir chispas.
- Incumplir las normas sobre grado de llenado o limitación de cantidades por unidad de transporte así como las normas de embalaje/cargamento en común.
- Emplear envases no homologados para la mercancía transportada.
- No disponer de consejero de seguridad.

4.2 INFRACCIONES GRAVES

Artículo 141.5

- No llevar a bordo las instrucciones escritas.
- Carecer de los extintores obligatorios.
- Transportar viajeros.
- Utilizar bultos o cisternas en el transporte que no estén correctamente cerrados, incluso cuando estén vacíos sin limpiar.
- Carecer del certificado de limpieza cuando sea necesario.
- Incumplir las disposiciones relativas a fechas de ensayo, inspecciones y plazos de utilización de envases y embalajes o recipientes.
- Transportar en envases deteriorados.
- Etiquetar o marcar inadecuadamente los bultos.
- Incumplir la obligación de conectar a tierra los vehículos cisterna durante las maniobras de carga o descarga, cuando resulte exigible.
- Que los consejeros de seguridad incumplan sus obligaciones
- No remitir el informe anual a las autoridades en el plazo establecido.
- No proporcionar formación adecuada a los trabajadores que intervienen en las operaciones ADR.

4.3 INFRACCIONES LEVES

Artículo 142.7

- Utilizar señalización de bultos o de vehículos cuyo tamaño no se ajuste al exigido.
- No llevar a bordo del vehículo un documento de identificación con fotografía para cada miembro de la tripulación.
- No llevar correctamente sujetas las placas, paneles o etiquetas e peligro.
- Llevar documentos con información obligatoria faltante.



5. LISTA DE COMPROBACIÓN (CHECK LIST) DE CARGA Y DESCARGA

En resumen, todos estos puntos deberían de estar incorporados en los check-list de carga/descarga, de tal modo que se asegure del cumplimiento de las disposiciones del ADR antes del inicio de la actividad de transporte de mercancías peligrosas por carretera.

6. ESTIBA EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Por otro lado, no podemos olvidar, que otro aspecto que puede ser susceptible de inspección de vehículos en carretera, como la **estiba de mercancías** (consultar el artículo del blog de [estiba y sujeción de cargas en el transporte ADR](#) para el régimen de responsabilidades).



7. NORMAS TÉCNICAS EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA

En el anexo III del RD563/2017, se determinan una serie de normas técnicas, entre las que figura la EN12195-1:2010, que deberán aplicarse en la fijación de cargas en camión. Por lo tanto, se define una manera concreta y precisa para la fijación de cargas, la cual podrá ser inspeccionada por las autoridades competentes.

8. FICHAS TÉCNICAS DE CARGA

Para la implantación de dichas normas técnicas, cada actividad deberá elaborar **fichas técnicas de carga**, en función del tipo de bulto (dimensiones, peso, embalaje) y tipo de unidad de transporte.

Para este aspecto concreto, el *Cuadro 1* del anexo III del RD 563/2017, tipifica los distintos tipos de infracciones sobre la sujeción de la carga como leves, graves o peligrosas.
